

## *La Iglesia de Toledo. 1085-1247*

La conquista de Toledo, en 1085, se produce en un momento de fortalecimiento de los reinos cristianos peninsulares, ejerciendo, así, una notable influencia sobre los musulmanes que se encontraban fraccionados y, en ocasiones, enemistados entre ellos. A cambio del pago de parias, los reinos cristianos ofrecerían una protección a los musulmanes. En estas condiciones: débil gobierno de la ciudad y reino de Toledo, y elevados impuestos con los que pagar esa protección, se propiciará la conquista de Toledo por Alfonso VI en 1085.

La conquista no supone la incorporación de todo el reino tal y como lo tenían los musulmanes, sino que es en la zona protegida por el Tajo —al norte—, donde se ejercerá un dominio efectivo, quedando la parte sur de este río sometida a las frecuentes incursiones musulmanas y cristianas. Esta inestabilidad en la franja sur del reino de Toledo la comprobamos hasta la mitad del siglo XII<sup>1</sup>. A partir de entonces va pacificándose la situación del reino de Castilla y León con Alfonso VII y se va organizando una contraofensiva, que dejará a Toledo en la retaguardia de la frontera con los musulmanes.

La incorporación de este reino al ámbito de los reinos cristianos peninsulares, es la culminación de una primera fase expansiva provocada en parte por el aumento demográfico y los movimientos de población que este aumento originaba<sup>2</sup>. Este hecho tendrá impor-

---

<sup>1</sup> Entre una primera ofensiva almorávide en 1086, que hace que los cristianos pierdan el territorio circundante a Toledo, temiéndose por la supervivencia cristiana de la ciudad, y hasta mediados del siglo XII, contabilizamos unas veinte incursiones musulmanas en el reino de Toledo, pero sobre todo en su primer cuarto. Sufren también grandes pérdidas en estas campañas zonas como La Sagra. *Anales Toledanos*, publicado por FLÓREZ: *España sagrada*, vol. XXIII, p. 386 y ss.

<sup>2</sup> Esto se produciría en el momento en que Marc BLOCH denomina paso de

tantes consecuencias de orden político y económico sobre los reinos cristianos del Norte: se pasará la línea fronteriza del Duero al Tajo. Esto se traduce en una seguridad de la zona comprendida entre los dos ríos, pudiéndose así asentar una población que ponga en rendimiento estos extensos territorios. Del siglo XI al XIII podemos documentar un aumento de población, aunque no de muy marcada intensidad<sup>3</sup>. Este crecimiento demográfico será el que produzca migraciones a nuevas tierras, ocasionado, en este caso, por el superpoblamiento de las tierras del norte peninsular. Estas migraciones, a su vez, se verán favorecidas por las mejores condiciones económicas y jurídicas que se ofrecen a los individuos que vengan a instalarse a estas nuevas zonas de organización cristiana. Así encontramos en el reino de Toledo una diversidad de grupos étnicos que conviven en la misma ciudad e incluso en ámbitos rurales. Son los señores, entre los que encontramos a la Iglesia de Toledo, los que contribuyen a la repoblación del reino, asentando y organizando a los nuevos pobladores que vengan a los lugares de su propiedad, a los que darán tierras y dotarán de una organización jurídica. Esto es posible gracias a las donaciones hechas por el rey a personas o instituciones, bien en concepto de pago de servicios, o para dotarlas de los medios necesarios para su subsistencia. Así, al estar estas tierras exentas de jurisdicción real, era un aliciente para sus señores el ponerlas en explotación<sup>4</sup>.

Será a mediados del siglo XII, tras una serie de ofensivas cristianas, y ayudado por la toma de la fortaleza de Calatrava en 1146 —que proporcionaba la seguridad del paso a la zona de la Mancha—, cuando Toledo queda en la retaguardia y se pacifica un poco la franja meridional del reino. Es en estos momentos cuando podemos documentar una verdadera repoblación. El asentamiento de una nueva población será llevado a cabo por las Ordenes Militares, concejos de la Extremadura y señores laicos y eclesiásticos —Iglesia de Toledo—. La repoblación no se debe exclusivamente a un trasvase de gentes a estas nuevas zonas, sino que en ella había una población anterior a la que en estos momentos se le dan las bases para su organización —fueros y cartas pueblas—, lo que posibilitará la afluencia de nuevos contingentes de población. De esta forma, y con la posterior conquista de las zonas orientales del reino de Toledo: señorío de Trujillo, Montánchez y Santa Cruz, en 1196, y las que se producen en

la primera a la segunda Edad Feudal. M. BLOCH: *La sociedad feudal*, vol. I, página 82.

<sup>3</sup> Véase PASTOR DE TOGNERI: «Historia de las familias en Castilla y León (siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes dominios eclesiásticos», *Cuadernos de Historia de España* (1967), pp. 88-118.

<sup>4</sup> Julio GONZÁLEZ: *Repoblación en Castilla la Nueva*, vol. II, pp. 166 y ss.

GRAFICO Nº1 Nº TOTAL DONACIONES

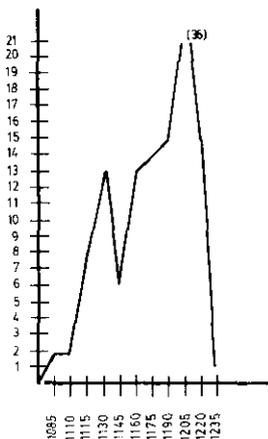


GRAFICO Nº2 DONACIONES REALES

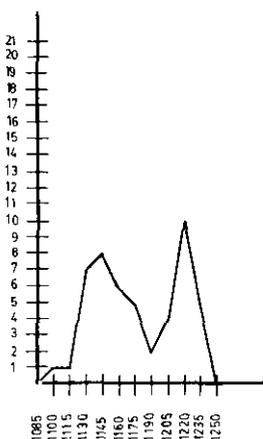


GRAFICO Nº3 DON. PARTICULARES

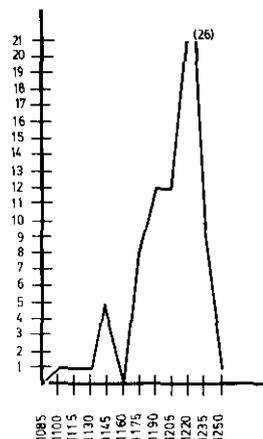


GRAFICO Nº4 Nº TOTAL COMPRAS

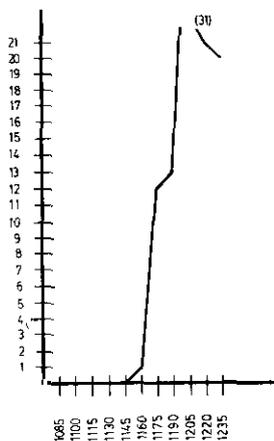


GRAFICO Nº5 COMPRAS ARZOBISPO

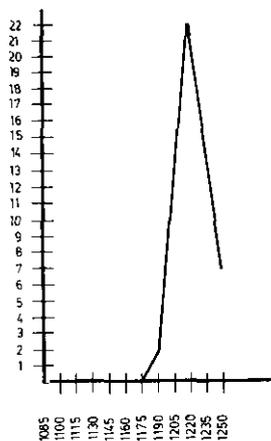
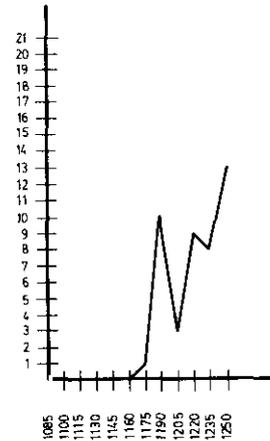


GRAFICO Nº6 COMPRAS CABILDO



la zona occidental —que culminan con la toma de Cuenca en 1170—, se podrá hablar de una verdadera repoblación rural, y, con ella, de dominio total de la zona de la Mancha.

En el momento de la conquista son tres las comunidades de pobladores que encontramos en la ciudad: musulmanes, judíos y mozárabes. Posteriormente se incorporarán las de francos y castellanos.

La comunidad musulmana de Toledo será una de las más importantes y numerosas de los reinos cristianos peninsulares. Alfonso VI ajustará un pacto con ellos por el cual se podrán gobernar por su propio derecho, manteniendo su religión a la que se respetará. Conservarán su libertad, bienes y heredades, si se quedaban allí, pagando a Alfonso VI lo que antes pagaban a Al-kadir. De todos modos, su situación no será de privilegio ante la llegada a la ciudad de la nueva población francesa, que mantiene una postura de intransigencia hacia los musulmanes y judíos. Así perderán su mezquita principal de manos de los clérigos franceses y con ellos el arzobispo Bernardo de Cluny y la reina Constanza, que harán de ella la catedral de Santa María.

En cuanto a los judíos, no establecerán pactos que les favorezcan, pero sí cuentan con una protección real, encomendándoles cargos de la administración pública<sup>5</sup>. Después de la conquista su actividad financiera es más importante que la agraria, aunque también encontramos judíos en zonas rurales, propietarios de tierras de cultivo y, por tanto, agricultores. Su condición era libre, con autoridades propias. Esto descansa en una situación de hecho, no en una carta real<sup>6</sup>. Vivirán separados del resto de la población. A causa de sus privilegios (obtenidos por las actividades que desarrollan) los demás grupos muestran intransigencia hacia ellos en los momentos de máxima tensión social<sup>7</sup>.

Los mozárabes, durante la época musulmana, habían mantenido sus peculiaridades religiosas y culturales, entre ellas la utilización del antiguo rito litúrgico hispano, lo que les daba una fuerte cohesión. Además, se regirán por un fuero especial basado en la vigencia de la legislación visigoda. Esto permitirá a los mozárabes de Toledo, Talavera o Madrid mantener sus características culturales propias. Durante el siglo XII, la población mozárabe —que en su mayoría habita en las zonas agrícolas que circundan Toledo— se verá afectada por la situación que crean las constantes depredaciones de sus

<sup>5</sup> Esto hará que en un momento determinado el papa le reproche al rey permitir a los judíos ejercer su autoridad sobre los cristianos. P. LEÓN TELLO: *Los judíos de Toledo*, vol. I, p. 29.

<sup>6</sup> GARCÍA GALLO: *Los fueros de Toledo*, p. 411.

<sup>7</sup> Por ejemplo, en 1108, como nos documentan los Anales Toledanos, en el mismo año de la pérdida por parte cristiana de la importante fortaleza de Uclés. FLÓREZ: *op. cit.*, vol. XXIII, p. 398.

campos por parte de las incursiones tanto cristianas como musulmanas<sup>8</sup>. Así, los pequeños propietarios —mozárabes en su mayoría— se verán empobrecidos en unos momentos en que las relaciones sociales van modificándose hacia las formas más feudales que introducen los nuevos pobladores —francos, sobre todo—. Esto les llevará a una venta masiva de sus bienes y, con ella, la entrada en dependencia de propietarios más ricos que pueden hacer frente mejor a las adversidades. Así, por la absorción de la pequeña propiedad mozárabe, se va formando la gran propiedad, tanto eclesiástica como laica, situada sobre todo en las regiones próximas a Toledo. De esta forma la comunidad mozárabe, integrada en las estructuras feudales del momento, irá perdiendo sus peculiaridades de grupo y acabará siendo asimilada por la nueva sociedad toledana.

La llegada de los pobladores francos a Toledo se verá favorecida por el apoyo de las nuevas autoridades eclesiásticas de la ciudad, tanto del arzobispo de Toledo, Bernardo de Cluny, como del clero francés que le acompaña. Esta comunidad francesa, eclesiástica y civil, seguirá una política de intransigencia respecto a los musulmanes, mozárabes y judíos. Los francos se establecieron en Toledo ya perfectamente organizados y Alfonso VI les concederá un fuero o privilegios que nos son conocidos por la alusión que a ellos hace Alfonso VII en 1136, cuando le concede otro fuero<sup>9</sup>. Esta nueva concesión englobaría no sólo a los franceses, sino también a todos aquellos pobladores que vayan a vivir al lugar de asentamiento de éstos.

Siendo pocas las noticias que tenemos de los castellanos, deben ser los procedentes del norte de la península los que formen la gran mayoría de los pobladores que vienen a Toledo después de su conquista. Para atraerlos, Alfonso VI les concedió una «Carta Castellatorum», en fecha desconocida, pero antes del 19 de marzo de 1101<sup>10</sup>. Desde un primer momento, los castellanos que viven en Toledo y en las zonas rurales se convertirán en pequeños propietarios debido a las reparticiones hechas a las nuevas poblaciones. Posteriormente seguirán un proceso similar al visto en los mozárabes, por el que dentro del propio grupo castellano se producirá una diferenciación social en base, sobre todo, a causas económicas.

La reorganización o restitución de la Iglesia toledana tiene lugar en el gobierno de Alfonso VI, poco después de la muerte del papa

<sup>8</sup> A esto habrá que sumarle las sucesivas desgracias ocasionadas por un clima austero y otros factores naturales como las lluvias que provocan importantes crecidas en el Tajo, o, por el contrario, la falta de lluvias y las heladas, que para el último cuarto del siglo XII y el primero del XIII nos documentan los Anales Toledanos. FLÓREZ: *op. cit.*, vol. XXIII, p. 398.

<sup>9</sup> GARCÍA GALLO: *op. cit.*, pp. 428-429.

<sup>10</sup> GARCÍA GALLO: *op. cit.*, p. 412.

Gregorio VII, artífice de la reforma de la Iglesia, momentos en que comienzan a establecerse unas relaciones habituales entre el papado y la península. Esta reforma tendrá como fin último la centralización eclesiástica basada en una jerarquización interna de los distintos miembros que componen los cuadros religiosos. Esto representará un mayor poder para los obispos que pasarán a depender directamente de Roma.

De este modo, Alfonso VI convoca a los obispos, abades y magnates de su imperio para que, el 18 de diciembre de 1086, se reúnan con él en la ciudad y se elija un arzobispo, resultando nombrado Bernardo de Sedirac, abad de Sahagún y monje de Cluny. La elección de este arzobispo es índice del impulso que se quería dar a la reforma y centralización en la península, puesto que se trata de un monje educado en la abadía borgoñona de donde habían surgido algunos de los hombres más importantes de la renovación eclesiástica. Para ello contará con una serie de privilegios que lo pondrán a la cabeza de la jerarquía eclesiástica de la península. El primer privilegio que obtendrá es el mismo día de su elección en que Alfonso VI, aparte de dotar a la nueva iglesia de Santa María con numerosos bienes territoriales, concede al arzobispo de Toledo la potestad para poder juzgar a los obispos, abades y clérigos de todo su imperio<sup>11</sup>. A esto, que será corroborado mediante una bula papal dada por Urbano II en 1088, se añadirá la concesión al arzobispo de Toledo del palio, esto es, la plenitud de toda la dignidad sacerdotal, y establece que sea el primado en todos los reinos de España. Se deberán presentar ante él los litigios que se produzcan en las distintas sedes episcopales, quedando siempre a salvo la autoridad de la Iglesia romana y los privilegios de cada uno de los metropolitanos<sup>12</sup>. Por último, tendrá lugar el nombramiento del arzobispo de Toledo, don Bernardo, como legado apostólico en la península, el 25 de abril de 1093, siendo una importante contribución al engrandecimiento de la sede toledana, ligado íntimamente con la centralización eclesiástica ejercida desde Roma. Con este nombramiento su grado y esfera jurisdiccional aumenta. Se le autoriza a la celebración de concilios «con autoridad apostólica y a la ordenación de cuanto se refiera a la disciplina canónica, sin menoscabo de los derechos de la Iglesia romana», según palabras del Papa<sup>13</sup>. Este nuevo cargo establece, de momento, un lazo de unión directo y permanente entre la

<sup>11</sup> *Privilegios reales y viejos documentos*, Toledo II, Biblioteca Nacional, facsímil núm. 235-7.

<sup>12</sup> *Privilegios reales y viejos documentos*, Toledo, II, Biblioteca Nacional, facsímil núm. 235-7.

<sup>13</sup> J. F. RIVERA RECIO: *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny*, páginas 45-46.

Iglesia de Roma y la Iglesia de la península, que antes había estado en manos de los legados apostólicos que temporalmente y con motivo de algún problema específico enviaba la Iglesia romana.

La constitución del patrimonio de la iglesia de Santa María de Toledo constituye un aspecto importante del presente trabajo. La nueva Iglesia de Toledo, para poder llevar a cabo sus funciones espirituales, necesitaba de unos medios económicos que le faciliten la tarea de la nueva organización eclesiástica del reino. La dotación de esos medios tiene lugar en el momento de la elección del arzobispo Bernardo. Esta dotación dada por Alfonso VI el 18 de diciembre de 1086<sup>14</sup> comprende, además de los derechos eclesiásticos señalados anteriormente, el señorío tanto territorial como jurisdiccional de importantes lugares. Aparte de la décima de los derechos que le pertenecen al rey en el reino de Toledo, así como la tercera parte de todas las iglesias que en esta diócesis fueran consagradas. De esta forma vemos cómo se ponen las bases del futuro patrimonio que irá acumulando esta iglesia. A partir de este momento, la iglesia de Santa María de Toledo se convertirá en una de las instituciones más poderosas de la zona. Este encumbramiento es debido a la formación de un gran patrimonio, producto no sólo de las donaciones que recibía, sino que en gran parte responde a una política de compras y cambios de propiedades que tenderán a homogeneizar sus bienes concentrándolos en determinadas zonas agrícolas fértiles.

Desde el primer momento las donaciones efectuadas por los monarcas castellanos serán más importantes que las debidas a particulares, aunque el número de éstas sea superior. Esto se deberá a la política de cesiones que desarrolla la monarquía con el fin de ver, de esta forma, afianzadas sus posiciones en las zonas de reciente conquista. Por lo que se refiere a las particulares, el mayor número se debe a pequeños propietarios, lo que da un menor valor a éstas. Lo normal es que se trate de tierras de escasa entidad o viñas, pero en algunas ocasiones lo que tratan es de completar una propiedad que ya fuera de la Iglesia, al igual que vemos con las compras y cambios<sup>15</sup>.

Son las donaciones el medio por el cual la Iglesia de Toledo recibe un mayor número de propiedades. De 1085 a 1247 contabilizamos 126 donaciones, de las cuales 49 son efectuadas por los monarcas y el resto, 77, por propietarios particulares. Estas no se distribuyen de una manera uniforme a través del siglo XII y primera mitad

---

<sup>14</sup> *Privilegios reales y viejos documentos*, Toledo, I, Biblioteca Nacional, fac-símil núm. 235-7.

<sup>15</sup> En el año 1221 se dona a la catedral una tierra en el pago de Zalencas, alfoz de Toledo, que linda con otra de la catedral. GONZÁLEZ PALENCIA: *Los mozdrabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, vol. III, doc. núm. 758, p. 30.

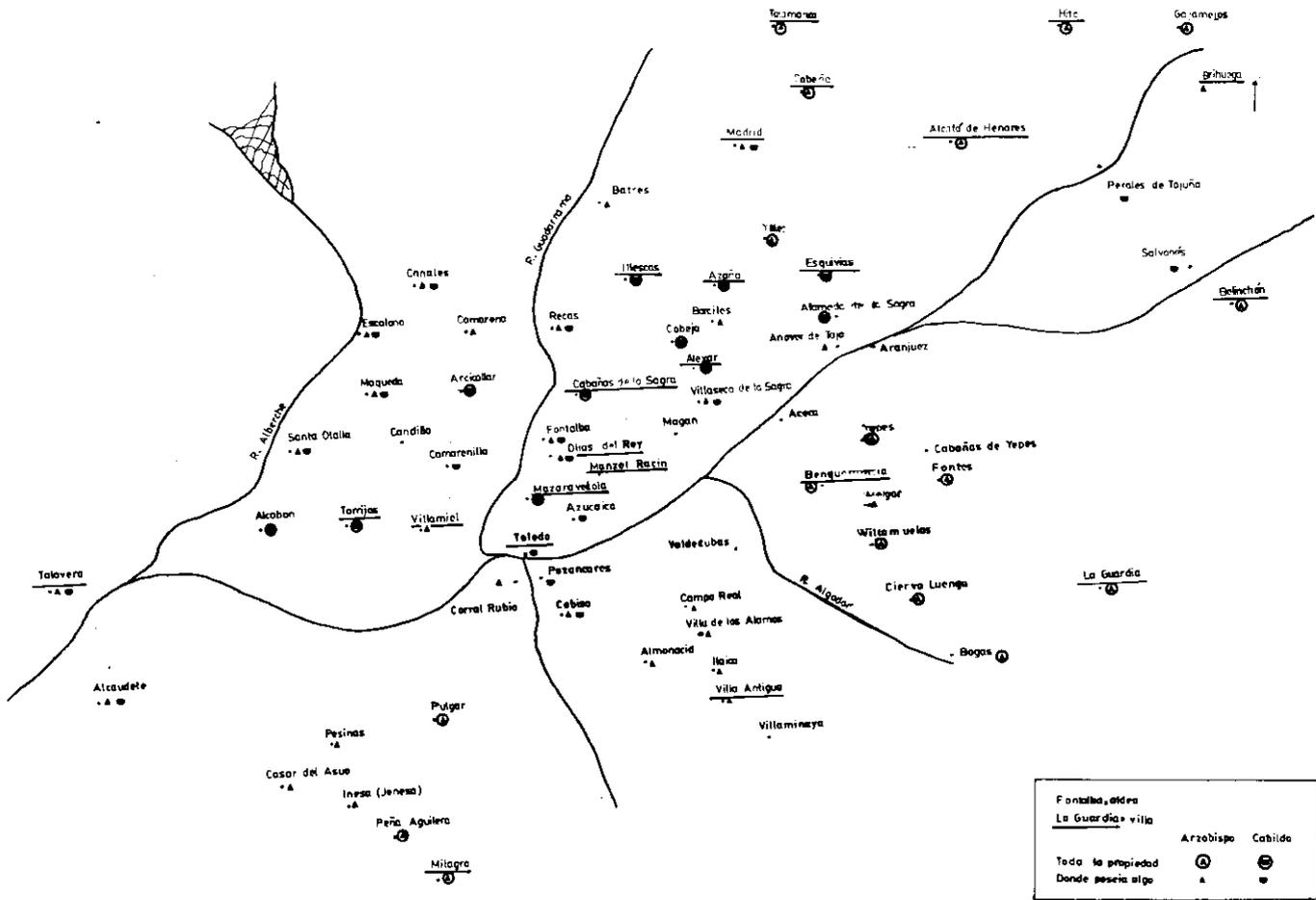
del XIII, sino que observamos una evolución de éstas según los períodos de que se trate (gráfico núm. 1). En los primeros momentos, y a causa de las razzias almorávides que intentan recuperar el territorio que recientemente había llegado a manos cristianas y por el estado de guerra civil que afectaba a los reinos cristianos de la península, durante los primeros años del siglo XII la Iglesia de Toledo apenas recibe donaciones. Después de la solución de estos problemas y con el final de la guerra civil, a partir de 1115 se inicia una línea ascendente en el número de transmisiones a la Iglesia. En éstas se destaca la cantidad y valor de las efectuadas por los reyes (gráfico número 2), frente a las de particulares, que seguirán estancadas hasta 1130 (gráfico núm. 3). En los cuadros de las donaciones se van reflejando los momentos de fortalecimiento de la monarquía y pacificación del reino, no sólo para el período de 1115-1130, sino que esto se constata en las fechas de la muerte de Alfonso VII y el corto reinado de Sancho II, así como en la minoría de Alfonso VIII. Así, entre 1157 y 1168, sólo contabilizamos una cesión real y la noticia de ésta nos llega por el traspaso de propiedad que el arzobispo hace en favor del cabildo, en 1159, del bien que antes le había donado a él el rey Sancho II<sup>16</sup>. En estos mismos períodos las debidas a particulares son mínimas y de escasa entidad, generalmente para asegurarse la celebración de un aniversario por su alma hecho por el cabildo. En los años del período que va de 1160 a 1175, la línea de donaciones vuelve a subir en unos momentos en que la monarquía empieza de nuevo a tomar las riendas del poder, después de unos años de anarquía interior provocada por la nobleza durante la minoría de Alfonso VIII. Esta pacificación del reino se nota también en las hechas por los particulares que comienzan a ser más numerosas, siguiendo una línea ascendente hasta el final del período en estudio.

A finales del siglo XII vuelven las dificultades tanto para los pequeños propietarios particulares como para la monarquía a causa de las invasiones de almohades. Esto provocará una disminución de cesiones a la Iglesia de Toledo. Desde 1175 comprobamos un descenso en las reales, así como un estancamiento de las particulares. Igualmente, el contenido de éstas se hace eco de la situación. Así, en 1192, al donar Alfonso VIII la décima de toda la moneda que se fabricara en Toledo, deja muy claro que en la cesión no entra lo relativo a la fabricación de moneda de oro<sup>17</sup>. La disminución —o estancamiento— de donaciones durante estos años, 1190 a 1205, no supone un empobrecimiento o disminución del patrimonio de Santa

---

<sup>16</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 46.

<sup>17</sup> Archivo Histórico Nacional, código 996 B, fol. 20v.



María. Como veremos después, aprovecha estos años malos para adquirir propiedades de los pequeños campesinos en las zonas donde más le interesa. A causa de la nueva ofensiva cristiana que hizo posible la toma del paso que unía la Mancha con los reinos musulmanes de Al-Andalus, producto de la victoria de las Navas de Tolosa en 1212, se refleja una importante subida en el cuadro de donaciones. Documentamos treinta y seis desde 1205 a 1220, de las cuales treinta son posteriores al año 1212. Las debidas a particulares en este período nos indican que en los primeros años del siglo XIII los pequeños propietarios aún siguen experimentando dificultades, puesto que en su mayoría se deben a miembros del clero tanto de la catedral como de la ciudad de Toledo. De 1220 a 1235, a pesar de disminuir en su conjunto el número de transmisiones, el nuevo territorio que pasa a formar parte del patrimonio de Santa María sigue siendo importante. Se trata de grandes extensiones donadas por importantes magnates o bien importantes instituciones. Entre las cesiones reales de este período está la de la villa de Quesada y la villa de Toya, con todas las aldeas y pertenencias. Esto constituirá la base del posterior Adelantamiento de Cazorla —en plena Andalucía—, propiedad del arzobispado de Toledo hasta época moderna<sup>18</sup>. En el último período vemos cómo descienden bruscamente las donaciones, contabilizando sólo una y de un particular. Por parte real, esto puede deberse a la amplitud de la campaña de Andalucía, comenzada por Fernando III sobre 1234 con la toma de Ubeda. Esto obligaría a los monarcas a concentrar todos sus esfuerzos en ella, por lo que no es de extrañar que la Iglesia de Toledo no reciba ningún bien real en estos años. Por lo que respecta a las particulares, las noticias aparecidas en los Anales Toledanos nos indican que la economía campesina no debía atravesar un buen momento, con lo que le es más difícil desprenderse de sus propiedades<sup>19</sup>. Esta reacción campesina ante la aparición de graves momentos, la comprobamos anteriormente en otros períodos, como sucedía en el primer cuarto del siglo XII.

Por último, las propiedades producto de donaciones se sitúan, sobre todo, en zonas rurales. Sólo contabilizamos treinta y dos que se refieran a bienes urbanos: casas, mesones, tiendas, frente a ochenta y cuatro de bienes rurales. Entre estos bienes rurales destacan

<sup>18</sup> J. F. RIVERA RECIO: *El adelantamiento de Cazorla. Historia general*, p. 6. En ella transcribe el documento de donación que se encuentra en el archivo de la catedral de Toledo, con la signatura CT. Arch. X.9.1.2.

<sup>19</sup> En el año 1234, según los Anales Toledanos: «Cayo elada en Marcio, é quemó los arbores, é las viñas, é la carga asnar de las ubas valio un maravedí, é la granada I. soldo, é el membrillo dos soldos, é desde la tierra de Abila fasta Toledo non ovo olío ninguno, e valio el almud de sal VIII. soldos.» FLÓREZ: *op. cit.*, vol. XXIII, pp. 408 y ss.

las donaciones de villas completas, con todos sus derechos y pertenencias, así como castillos y fortalezas situados en lugares estratégicos por una u otra razón. Junto a éstas hay otro tipo que incluye únicamente el derecho a unos bienes económicos, derivados de rentas reales, portazgos, y dentro de éstas se encuentran también las relativas a privilegios especiales de inmunidad o jurisdicción sobre los habitantes de determinados lugares.

Las compras son uno de los medios con que cuenta la Iglesia de Toledo para incrementar su patrimonio. El que esta institución, dividida ya plenamente entre el arzobispo y el cabildo, pueda comprar se debe en gran parte a que ha ido acumulando un importante capital monetario. Este capital será producto de las rentas obtenidas en sus propiedades, del ejercicio de la jurisdicción en éstas y de los derechos eclesiásticos en todo el territorio de su sede: diezmos y tercias episcopales. La fecha de aparición de las compras estará en relación con una serie de hechos como pueden ser las dificultades de la clase campesina para mantener sus propiedades. Esto, que provocaba un relativo estancamiento en la línea de donaciones, será aprovechado, sobre todo por los arzobispos, para mantener una política de compras que no mengüe sus adquisiciones anteriores. Por otro lado, es de suponer que, precisamente por las dificultades de los pequeños propietarios libres, éstos se vean obligados a una venta masiva de sus bienes, como demuestra que gran parte de los vendedores pertenezcan a esta clase.

Por lo que se refiere a las compras efectuadas por los arzobispos, éstas comienzan en el período de 1175 a 1190 (gráfico núm. 5). En este primer período apenas se adquieren bienes, lo que se podrá relacionar con el momento de incertidumbre en la sucesión de la silla arzobispal para la que había sido designado Pedro de Cardona, canciller del rey y que no llegará a tomar posesión de la sede. Una vez organizada y puesta al día, el arzobispo Martín inicia una política de compras en las que ya se destaca como motivo la concentración de propiedades. Así se adquiere un huerto en la ciudad de Toledo, lindante con otro huerto del arzobispo<sup>20</sup>, y dos casas grandes y una pequeña, también dentro de la ciudad de Toledo, que lindan al Sur y al Este con casas del arzobispado<sup>21</sup>. Esta política se sigue en los primeros años del arzobispado de don Rodrigo Jiménez de Rada, en el período que va de 1205 a 1220. Aquí, aparte de pretender la concentración de la propiedad, se hacen con el fin de poseer tierras fértiles situadas en los alrededores de Toledo, lo que, por otra parte, les beneficia al estar más próximas a su centro de administración.

<sup>20</sup> GONZÁLEZ PALENCIA: «Los mozárabes...», vol. I, pp. 262, doc. núm. 322.

<sup>21</sup> G. PALENCIA: «Los mozárabes...», vol. I, p. 270, doc. núm. 329.

Dentro de éstas, la mayoría se sitúan en la Sisla, comarca al sur de Toledo. De 1220 a 1235 se produce un descenso en el número de adquisiciones, aunque el contenido de éstas supera el de otros períodos. Esto se puede deber al inicio de las obras de la catedral de Santa María, en la década de 1220, lo que suponía un considerable gasto para las arcas de la Iglesia y que acentuará ese descenso en el período siguiente.

Por lo que respecta al cabildo, la evolución es totalmente distinta a la de los arzobispos (gráfico núm. 6). Normalmente se compra con el dinero procedente del fondo de los aniversarios. Desde el primer momento se destaca una línea ascendente, imperando la política de adquisición de tierras fértiles que ahora le serán más fáciles de adquirir y a un precio más bajo, debido a los momentos de crisis que se acusa entre el pequeño campesinado<sup>22</sup>. En el siguiente período se produce un fuerte descenso, lo que nos puede indicar que la época de crisis también le afectó. Al no poder hacer frente a ella, como vimos que hacía el arzobispo, ha de reducir el número de sus compras. Esto también se debe a que al estancarse el número de donaciones, el motivo de las compras, que en su mayoría se debía al hacer efectivas las mandas de los aniversarios en las donaciones, gran cantidad de compras de bienes no tienen razón de ser. Nuevamente vemos al cabildo adquiriendo bienes, durante el período de 1205 a 1220. Podemos ir comprobando cómo hasta ahora la línea de compras efectuadas por el cabildo y el gráfico de las donaciones siguen para estos años una evolución parecida. Esto nos demuestra que el cabildo, más que el arzobispo, depende de situaciones ajenas a su institución para ver incrementarse o descender sus propiedades. Así, este período se verá influenciado por la política general del reino, puesto que las compras comienzan a realizarse en los años de la batalla de las Navas de Tolosa. Posteriormente y motivado por la relativa tranquilidad que se empieza a respirar en el reino de Toledo, puede ser esa disminución, aunque no muy marcada, durante el período de 1220 a 1236. Esto estaría en relación a una menor disposición a vender por parte de los pequeños propietarios. El capital invertido en este período —más importante que en el anterior— nos indica que efectivamente el cabildo tenía voluntad y medios para comprar. En el período de 1235 a 1247, en el cual las compras de bienes vuelven a aumentar, el capítulo más importante se debe a compras de bienes urbanos. Esto se deberá no sólo a la reticencia a vender por parte de los campesinos, sino también a una política

<sup>22</sup> Así se nos muestra en una compra hecha en 1183, «vende por la necesidad y estrechez en que estaban, por no poder cultivar directamente la finca y tener que pagar tributo a la Catedral». G. PALENCIA: «Los mozárabes...», vol. I, p. 121, doc. núm. 165.

clara del cabildo por compras en la ciudad, que redondearían su patrimonio en ésta.

Las permutas, aunque directamente no aumenten el patrimonio de Santa María, ya sea del arzobispo o del cabildo, tienen una incidencia muy importante sobre éste. Los motivos que impulsan a ellas hacen que el patrimonio permanezca más homogéneo, y a la vez puedan quedar salvados los impedimentos para obras de cualquier tipo que tuviera que llevar a cabo la catedral<sup>23</sup>. El inicio de éstas coincide más o menos con las compras. La causa de esto es la tendencia a la concentración de bienes, efectuándose en los casos en que interesa más que una compra. Por estos motivos, no reflejan la evolución de una situación económica especial, sino que mantienen un equilibrio relativo durante todos los períodos que comprende.

Así vemos cómo desde el inicio de su fundación la Iglesia de Santa María se dedica a ir recibiendo propiedades, y en un momento determinado, último cuarto del siglo XII, comienza una política de reestructuración de su patrimonio. Para esta nueva ordenación, utiliza como instrumento las compras y permutas. Por otro lado, en la dirección de esta homogeneización de su patrimonio, ya se van delimitando los intereses del cabildo: concentración de su propiedad en zonas fértiles cercanas a Toledo, concretamente en la comarca de la Sagra, al norte de la ciudad, y, a partir del segundo cuarto del siglo XIII, mayor interés por poseer un patrimonio urbano. Por su parte, los arzobispos demuestran el mayor interés por la concentración de sus propiedades rurales en zonas más alejadas de la ciudad, pero dentro de su radio de acción, en la comarca de la Sisle, al sur, y, por otro lado, un menor interés por los bienes urbanos (ver mapa).

Los condicionamientos naturales y políticos hacen que la forma de poblamiento sea concentrada. Así los marcos que más aparecen en nuestra documentación son: la villa, aldea y castros.

Dentro de la villa, como agrupación de población ésta se encontrará concentrada en un núcleo y las posesiones de sus habitantes, no hay que olvidar que la mayoría eran campesinos, se encuadraban en sus alrededores. La documentación permite hacernos una idea de los elementos constitutivos de este tipo de poblamiento<sup>24</sup>. Como parte

<sup>23</sup> En 1192 vemos cómo se hace un cambio para poder ampliar una alberguería que ese año estaba llena de gente a causa de la miseria que por entonces había. G. PALENCIA: «Los mozárabes...», vol. II, p. 170, doc. núm. 223.

<sup>24</sup> En una compra efectuada por el arzobispo don Rodrigo en 1233, cuyo objeto es una villa, se señala que ésta se vende íntegramente, «con collazos, con solares, con heredades, con nuestro palatio, con sernas, con vinnas, con prados, con uertos, con molinos, con montes, con pastos, con aguas, con entradas, con exidas, et todo nuestro sennorio que hy havemos». Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 26v.

integrante de la villa encontramos muchas veces la aldea, entidad de población menor, incluida en los términos de aquella a la que sigue en materia de administración y gobierno de sus pobladores. Las aldeas no siempre estaban englobadas dentro de la villa. Normalmente puede suceder el paso de una aldea a villa por la mejora de las instalaciones. De todos modos no debían estar muy claras las diferencias entre villa y aldea, pues hay casos en los que en un mismo documento se utilizan los dos términos para designar una misma población<sup>25</sup>. En el otro marco de población que nos encontramos, el castro, la organización es normalmente muy similar a la de la villa, a las que a veces contiene. Es un poblamiento típico de una zona de frontera y de continuos combates entre cristianos y musulmanes, lo que obligaría a los habitantes de estas zonas donde cultivaban tierras vivir al amparo de un castillo.

El terreno de una villa o aldea a veces estaba dividido en pagos. Esto lo comprobamos, sobre todo, para las zonas fértiles situadas en los alrededores de Toledo. Puede ser por estos motivos: fertilidad y proximidad a una zona urbana lo que produzca un mayor fraccionamiento de la propiedad y presentarnos así tierras dedicadas a un mismo cultivo que forman parte de una primitiva propiedad.

En estos marcos el tipo de explotación que más frecuentemente aparece en la heredad. Esta, en su significado de tierra de labor, comprende unos derechos anejos a ella en la zona de la villa donde se encuentran los bienes aprovechados comunalmente. No todas las veces que aparece en la documentación la palabra heredad o *hereditamen* se refiere a una tierra de labor cultivada con unos derechos comunales, en otros casos, ésta se nos muestra como el conjunto de propiedades de un individuo, comprendiéndose en ella todos los bienes que posee éste<sup>26</sup>. La heredad como tierra de labor, no como propiedad del campesino, aparece en algunos documentos como unidad de explotación que incluye una casa. Esto indica que dentro del hábitat concentrado que supone la villa, en algunos casos puede darse un poblamiento disperso, intercalar.

Es frecuente que estas heredades no pertenezcan a un solo propietario, sino que por efecto del fraccionamiento de la propiedad, en muchas de ellas se dan cita más de un individuo. Así vemos cómo la catedral compraba o tenía propiedades *pro indiviso* con otros

<sup>25</sup> Esto ocurre, por ejemplo, en la donación que el rey Enrique hace en 1214 al arzobispo don Rodrigo de la villa de Pulgar, en la que líneas más abajo se nombra como aldea. Archivo Histórico Nacional, código 996 B, fol. 28.

<sup>26</sup> En una donación al arzobispo Bernardo, «*ut faceremus vobis et monasterio Sancte Marie que est in Collare constructum cartulam de nostra propria hereditate quem habemus hic in Collar. Idest casas, vineas, terras, ortos, quicquid mobile et immobile ad nos pertinent...*». Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 74.

propietarios. Esto no llegará a dividirla sino que lo que hace es que se comparta. Esta situación es producto de las herencias y, sobre todo, de un aumento demográfico más acusado en las zonas de los alrededores de Toledo y comarcas más fértiles como la Sagra y la Sisle.

En el período en que transcurre nuestro estudio, las condiciones para una mejora en los rendimientos agrícolas es óptima. Esto se deberá al aumento demográfico y la colonización de nuevas tierras que lleva a una mayor intensificación de los cultivos en zonas superpobladas, y a su vez a la aparición de nuevos terrazgos cultivados producto de las roturaciones en los nuevos núcleos de población. Esta mejora de la explotación se debe a una política de aprovechamiento de los residuos animales —estiércol— que irán abonando la tierra. También se verá favorecido por el sistema de cultivo que dejaba la tierra en reposo —barbecho— donde el campesino llevaba a pastar sus animales, y hacía que los campos se regeneraran antes. Es posible que esta práctica estuviera muy extendida en las zonas más fértiles cercanas a Toledo, como la Sagra o la Sisle, donde se sitúan muchas veces palomares y corrales. Igualmente, el mayor rendimiento agrícola debido a un cultivo más intensivo puede producirse por el cambio de un sistema de rotación de éstos, que deje la tierra en reposo menos tiempo, pero a su vez la va regenerando con la introducción de un nuevo cultivo: las leguminosas. En nuestra zona aparecen documentadas ya desde mediados del siglo XII<sup>27</sup>. También contribuirá a la mejora de rendimientos, sobre todo para los cereales, el impulso dado a los sistemas de riego y aprovechamiento de aguas. En los siglos XII y XIII se vuelven a poner en funcionamiento parte de los sistemas de riego, aceñas y canales, como consta en los contratos de arrendamientos de molinos y azudas. En éstos, una de las condiciones que más aparece es la reconstrucción de los elementos destruidos de éstas, y la construcción de edificios anejos que mejoren la explotación.

Las tierras de cereal constituyen el más importante renglón de la economía campesina. En estas tierras se cultiva trigo, centeno y cebada. González Palencia señalaba una proporción para cada uno de estos cultivos. Así, en una tierra para sembrar seis cahíces, cuatro se pondrían de trigo, uno y medio de cebada y medio de centeno<sup>28</sup>. Esto también es aplicable a nuestra documentación y nos in-

<sup>27</sup> En 1155, cuando el cabildo da a Alguissar una carta de población «*Tali sciliter pacto donamus eis supradictam aldean ut unusquisque illorum cum uno iugo boum ibi laboret et triticum videlicet ordeum, centenum seve legumen de toto deciman nobis donet...*». Archivo Histórico Nacional, códice 996 B, fol. 77.

<sup>28</sup> G. PALENCIA: «Los mozárabes...», vol. preliminar, p. 342.

dicará que el pan no será únicamente de trigo blanco, sino que junto a éste habrá un pan de cebada y otro de centeno, o se mezclaría el trigo con cebada o centeno, dando un pan de menor calidad que el blanco.

Desde principios del siglo XII, las tierras dedicadas al viñedo van siendo más numerosas y su cultivo va adquiriendo una gran importancia. La catedral tiene un interés en fomentar este cultivo dentro de sus propiedades. La forma más corriente que tenía la Iglesia de Toledo de aumentar su número de propiedades dedicadas al viñedo, era por medio de las compras. También vemos cómo desde mediados del siglo XII establece contratos agrarios en los que uno de sus principales objetivos es la plantación en tierras improductivas del cultivo del viñedo. Un tipo de contrato por el que la Iglesia se va haciendo con viñedos, son los de complantación, de los que tenemos noticias desde mediados del siglo XII<sup>29</sup>. Igualmente, por medio de los contratos de arrendamiento, la catedral, sobre todo el cabildo, mejoraba y aumentaba sus viñedos. En 1217, el cabildo arrienda unos bienes, viñas en su mayoría, en la alquería de Manzel Obaidala «para que las cultiven con el corte, poda, la cava y la bina»,; en el contrato se incluían también «dos trozos incultos, que han de labrar y arreglar», cultivándolas como viñas<sup>30</sup>.

Junto a los cultivos cerealísticos y el viñedo, la huerta aparece como una parte importante del patrimonio de la catedral. Su propiedad se hallaba muy fraccionada, debido, sobre todo, a las herencias, que hacían partes proporcionales para su cultivo y usufructo. Este fraccionamiento hacía que su productividad disminuyera, como se señala en la venta de la mitad «pro indiviso» de un huerto al cabildo en el pago de Alcardet, donde ya poesía la otra mitad<sup>31</sup>.

Dada la gran importancia, tanto por el volumen que supone dentro de la propiedad de la Iglesia como por el adelanto en las técnicas de transformación de los productos agrícolas, el molino y sus

<sup>29</sup> Como el que en 1154 establece el prior del convento de San Servando —propiedad de la catedral de Toledo—, con un particular en una tierra de Azuqueica, en Val de Cubas, «*ut plantes ibi vineam ad medias ad forum de los malolos de zukeka et bene, eam labores et bines et podes et quartam partem fructus fideliter ad lagare Sancti Servandi deferas, sicut alii plantatores faciunt et hoc tamdiu facias usque dum placeat mei vel alii priori Sancti Servandi partire eam ita habeas eam tu et posteritas tua mei hereditatem. Si autem necesse tibi fuerit per aliqua iuxta causa vendere vel impignorare eam non facias hoc sine consilio prioris Sancti Servandi, et si ipse eam retinere voluerit vel aliquis ex hominibus eius habeat eam per minori precio eorum defuerit, nisi rectam habueris occasionem, sicut forum eius de Zukeka, revertatur in integrum ipsam hereditatem*». Archivo Histórico Nacional, código 996 B, fol. 84.

<sup>30</sup> G. PALENCIA: «Los mozarabes...», vol. III, p. 186, doc. núm. 910.

<sup>31</sup> G. PALENCIA: «Los mozarabes...», vol. II, p. , doc. núm. 590.

construcciones complementarias son fomentadas y protegidas por la catedral de Toledo. La instalación de un molino en el cauce de un río u arroyo, y el consiguiente aprovechamiento de sus aguas, se ve complementado por otra serie de instalaciones que se agruparían en un azud. Estos complementos hacen del agua del río una importante fuente de recursos en la que los beneficios por la utilización del molino sólo son una parte de ellos. El interés de la catedral en la puesta en explotación de éstos, lleva a que en muchos casos sean objeto de un contrato de arrendamiento en el cual una de las condiciones más común es la mejora de sus instalaciones y las multas por su posible deterioro. En estos contratos se establece, además, que la catedral podrá disfrutar de ellos unos días concretos durante la semana, o bien obtendrá una parte de los beneficios que ellos produzcan, que en algunos casos significa el quinto y en otros puede suponer el diezmo —diezmo del pan y del pescado.

Por lo que se refiere a su estructura económica, y siguiendo el ritmo de la formación de su patrimonio, la Iglesia de Toledo se ha ido configurando como una fuerte institución señorial. Producto de este señorío y de sus atribuciones eclesiásticas obtendrá los ingresos necesarios para su subsistencia y para la administración y reorganización de su patrimonio. Tres son los conceptos más importantes por los que se obtienen las diversas rentas: señorío territorial, por ejemplo, los arrendamientos; señorío jurisdiccional, en los lugares donde se poseía la jurisdicción y que se identificará con los ingresos procedentes del pago de tributos, multas. Otro ámbito por el que obtiene importantes ingresos será el derivado del reconocimiento de su función eclesiástica: diezmos y tercias.

Por su señorío territorial, lo que se grava, el objeto de la renta, es la tierra, no la persona que la trabaja. La tierra es trabajada por un campesino que se beneficia de sus productos ejerciendo sobre ella un dominio útil, la Iglesia, sin embargo, no pierde la propiedad, el dominio eminente de ésta.

No toda la tierra de una misma aldea debía pagar la misma renta a la Iglesia, su señor, sino que según el tipo de cultivo se establecían las proporciones. Normalmente la renta que grava las tierras en el siglo XII se ha de pagar en especie y supone una parte proporcional a la cosecha. Como norma general las de cereales rentarán a la Iglesia una décima parte de su cosecha anual, esta proporción será mayor en el caso de las viñas y los huertos. De todas formas esto puede variar al establecerse mediante contratos particulares. Así, es frecuente ver para las viñas la proporción de una cuarta parte de los frutos. También para las tierras de cereal, la renta se establece según

la superficie cultivada<sup>32</sup>. Puesto que lo que se grava es la tierra, no estarán exentos de pagar una renta las construcciones situadas en una parte de una villa o aldea de la catedral. De esta forma, se da el caso de molinos que han de ofrecer a ésta, una parte proporcional de los beneficios que producen<sup>33</sup>.

El no pagar la renta es motivo para retirar la posesión al usufructuario de ésta, o imponer una multa, además del pago de esa renta, en el caso de retrasarse en los plazos. Por medio de los contratos de arrendamiento podemos tener una idea de las pautas que se siguen en la percepción de rentas por esta entidad. Por éstos, de los que tenemos constancia desde mediados del siglo XII, la Iglesia percibía una mayor cantidad de rentas en especie. Esta política irá evolucionando y, a partir del último cuarto de este siglo, se empieza a establecer en los contratos su pago en dinero. Esto aseguraba a la Iglesia de Toledo unos beneficios seguros, sin tener que depender su monto de factores externos a la explotación.

Progresivamente la Iglesia irá abandonando su posible explotación directa y poniendo su patrimonio en manos de particulares, que lo tendrán arrendado. Esto llegará a su momento más importante en las primeras décadas del siglo XIII. Avalando esto, la Iglesia en 1234 se ve en la necesidad de fijar por escrito las rentas que le proporcionan estos contratos, y tener así una base para cuantificar sus ingresos<sup>34</sup>. La casi totalidad de los bienes incluidos en esta relación son pagados en dinero. Esto nos indica que estamos en un momento en que la catedral de Toledo va abandonando su sistema de rentas en especie por este otro tipo que, como decíamos, le proporcionaban unos ingresos más seguros. En esta relación vemos como se arriendan no sólo los bienes territoriales sino que esto también se extiende a bienes económicos, como pueden ser los diezmos. Así ocurre, por ejemplo, en los diezmos del pan y del vino de Magán, las tercias de Toledo, lo que viene a corroborar que en esta época era una gran entidad rentística.

Por lo que se refiere a las rentas derivadas del dominio jurisdiccional sobre un lugar, éstas se obtienen, sobre todo, en base a los conceptos de: reconocimiento de este señorío; por habitar dentro de donde se enmarca éste, y del pago de multas o caloñas para quien infringe las normas establecidas en él. La fuente que mejor nos presen-

<sup>32</sup> «*tal scilicet pacto... ut unusquisque illorum de unoquoque iugo boum in unoquoque anno det nobis in area unum kaliz de tritico et alterum de ordeo ad mensuram toleti*». Archivo Histórico Nacional, código 996 B, fol. 88.

<sup>33</sup> «*ut ipsi dent nobis quintam partem proventum molendinorum et piscium qui capti fuerint ibi*». Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 33v.

<sup>34</sup> G. PALENCIA: «Los mozárabes», vol. preliminar, pp. 163 y ss.

ta los aspectos de este señorío jurisdiccional y que, por tanto, es más válida para analizar las rentas de él derivadas, serán los fueros dados por la Iglesia a estas poblaciones. Para el período de nuestro estudio disponemos de varios de ellos que se dan sobre todo en el primer cuarto del siglo XIII. A través de éstos, sabemos de una serie de conceptos por los cuales se tributaba. Las rentas que provenían de éstos formarían el coto señorial, especie de reserva jurisdiccional del señor. Esta palabra coto, por analogía se aplicaba, a veces, al mismo objeto de tributo: «Todo cavallero que traxiere fierro en la lanza el día que ixiere a bofordar, peche II mor, a los otros cavalleros; et si trayendo fierro fiziesse danno, peche el coto como es fuero»<sup>35</sup>.

Una parte importante de las rentas jurisdiccionales, son las que se cobran a todos los habitantes de una población en concepto de poblar en ella y según la proporción de sus bienes. Este tributo que tiene, en muchos de los casos, una base territorial, se confunde muchas veces con las rentas derivadas de la tenencia de una tierra señorial por medio de un contrato, normalmente arrendamiento. Así, el arzobispo cuando en 1223 da un fuero a los pobladores de las aldeas de Alcalá, deja muy claro que «*et nos et successores nostri habeamus redditus nostros et alia iura nostra, sicut hactenus consuevimus habere*»<sup>36</sup>. Para calcular el monto de esta renta se toma como base, o bien la tierra que cultivan o el valor de los bienes que poseen. También puede darse el caso del cálculo con la suma de los dos tipos de bienes: «El qui hoviere quinnon, et hoviere valia de XXX moravedis, dé I. moravedi, cadauno por fuero»<sup>37</sup>.

Como señor jurisdiccional, puede obtener ingresos en concepto de bienes comunales o monopolios arzobispales. En Yepes el monopolio del horno rentaba al arzobispo uno de cada veinte panes que se cocieran allí. Igualmente, tendrá una parte de los ingresos producidos por el disfrute de bienes comunales: «*Et ganados de alteras terras qui montes de Bellinchon steterint dent illo montazgo, medio ad archiepiscopo et medio ad concilio*»<sup>38</sup>. Asimismo, por sus atribuciones militares tendrá una importante fuente de ingresos, bien por la parte que le corresponda en el botín capturado por sus «milites», normalmente un quinto, como por la conmutación de la obligación de ir en fonsado por una carga monetaria «*et si quis militum hoc non*

<sup>35</sup> Real Academia de la Historia, 9-30-6/6448, ms. 9/6448, núm. 109, art. núm. 51. Fuero extenso de Brihuega.

<sup>36</sup> *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo IX (1886), pp. 189-190.

<sup>37</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fól. 34.

<sup>38</sup> Fuero de Bellinchón, año 1171. RIVERA RECIO: *Patrimonio y señorío de Santa María de Toledo*, pp. 180 y ss.

*fecerit, pectet canonicis duos morabetinos»*<sup>39</sup>. La redención de las prestaciones por pagos en dinero se extiende para otros conceptos y no de forma individual sino colectiva de cada villa o aldea, independientemente del número depobladores «no nos han a dar pedido ni pecho, ni fazendera, si non CCtos. mr., que nos han a dar cadauno et nostra yantar et por estos maravedis no nos havemos a tornar a otro nenguno, si no a los pobladores pocos o muchos o quantos hy fueren»<sup>40</sup>.

La Iglesia de Toledo como señor eclesiástico, en los dominios que ejercía su jurisdicción estaba capacitada para la percepción de unos ingresos. De esta forma obtendrá de todas las parroquias enclavadas en sus territorios, una parte proporcional del producto que cada individuo debía ofrecer por la utilización de sus servicios eclesiásticos. La cantidad fijada para cada iglesia de una población será la décima parte de la cosecha de cada año. Esta se repartirá dando un tercio a la catedral en los lugares donde no tenía una jurisdicción señorial, y el resto se empleará en los gastos de la propia iglesia. Esto hacía que tanto diezmos como tercias fueran un bien bastante apreciado por el cual lucharían las distintas potencias de la zona, en un momento en que ya no tenía la significación eclesiástica que le había hecho surgir. De este modo la Iglesia de Toledo tendrá que enfrentarse con las Ordenes Militares asentadas en los lugares que abarcaba su jurisdicción eclesiástica y con el poder real que, en el caso de Fernando III con las tercias episcopales, habían hecho de él una fuente regular de ingresos.

En otro orden de cosas y, aparte de los derivados de su jurisdicción eclesiástica, la Iglesia de Toledo recibirá diezmos por otros conceptos provenientes la mayoría de los casos de donaciones reales o particulares<sup>41</sup>.

También la Iglesia de Toledo canalizaba sus intereses económicos hacia otros ámbitos. Estos intereses tienen un buen exponente en el comercio. En un principio, el engrandecimiento de su patrimonio territorial y, por tanto, del ingreso de una renta en especie,

<sup>39</sup> Fuero de Santa María de Cortés, años 1180-1182. Publicado por HINOJOSA en *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, doc. núm. 50.

<sup>40</sup> Carta de población de Archiella. Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 21.

<sup>41</sup> Así, por ejemplo, en 1123, el rey Alfonso VII donará a la catedral la décima de todas sus rentas reales en Toledo. Estas son «*de vini, molendinorum, furnorum, tendarum, totius fori Alфонdegaram monetarum, balnearum, de almuniis quoque de pescariis, de canalibus, de sale, de omni portatico, de illa etiam greda de Magan, et de omnibus calumpniis de livoribus, et de omni pecho de guardis, de illo aleixore, et de omnibus ganantiis, quas ego sive mei sucesores predicta urbe fecerint*». Biblioteca Nacional. BURRIEL: *Documentos, papeles reales y particulares, fueros y cuadernos de Cortes del archivo de la catedral de Toledo*, manuscrito núm. 13094, fol. 80.

le permitía tener en cada población unos almacenes donde se irán acumulando los productos. Esto creará unos excedentes agrarios que harán necesaria su comercialización. Por otro lado, el que su centro de administración se encuentre en la propia ciudad de Toledo, donde un gran número de habitantes viven dedicados a otros oficios no relacionados con la tierra, crea los medios propicios para esta comercialización de excedentes agrarios. La Iglesia obtendrá beneficios de estos intercambios a través de varias formas. En primer lugar, habrá que señalar que el aumento, dentro de su patrimonio urbano, de una serie de bienes relacionados con este comercio, como pueden ser las tiendas y mesones, nos pondrá en relación con unos centros de explotación directa de este comercio. En una compra efectuada por el cabildo en 1238, el objeto de ésta son «don mesones en barrio de Francos cerca la Ecclesia de Sancta Maria... (lindando entre otros bienes) et con tiendas de Sancta Maria»<sup>42</sup>. Antes, en 1234 veíamos la enorme cantidad de tiendas y mesones que esta Iglesia poseía y tenía arrendadas, lo cual sería otra forma de intervención en los beneficios comerciales.

Fuera de la ciudad de Toledo, tendrá intereses comerciales en las distintas villas que van surgiendo dentro de los límites de su patrimonio territorial y jurisdiccional. La forma de intervenir en éstas será por medio de la creación de ferias y el establecimiento de unas normas que las protegan y regulen su funcionamiento interno. Así lo vemos en Brihuega de donde tenemos noticias para la protección y ordenación interna de ésta<sup>43</sup>. También vemos asegurada la paz de la feria en el Fuero de Alcalá, tanto en lo relativo a las personas como a los bienes<sup>44</sup>.

El progresivo incremento del patrimonio de Santa María de Toledo, sobre todo desde mediados del siglo XII, imposibilitaba a sus clérigos el hacerse cargo de una explotación directa de éste. Además no vivían en comunidad sino en casas, aisladamente, dentro de la ciudad de Toledo, y su dedicación era preferentemente eclesiástica. Esto, en un momento en que las prestaciones personales tendían a su desaparición, obligaba a la catedral a utilizar otras formas de explotación de su dominio que no se basasen en la tenencia de una reserva señorial. No obstante, hay noticias que nos hacen pensar que a mediados de este siglo el cabildo mantendría una pequeña reserva situada en los alrededores de Toledo. Así lo vemos en la carta de población de Alguissar en 1155<sup>45</sup>, y en la carta de población de Alameda

<sup>42</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 84.

<sup>43</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 109, art. 313.

<sup>44</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 110, art. 137.

<sup>45</sup> Carta de población de Alguissar. Archivo Histórico Nacional, código 996 B, fol. 77.

en 1160: «*et tres labores in anno, unum ad terras colendas et alium seminandum, tertium ad tritrandum nobis faciatis*»<sup>46</sup>.

Avala la poca importancia de la reserva, y su progresiva reducción el aumento de contratos agrarios establecidos por la catedral —arzobispo y cabildo— a partir de la segunda mitad del siglo XII.

Tomando como base la cronología, el primer tipo de contrato que aparece en nuestra documentación es el denominado «*ad laborandum*». El primer contrato de este tipo data de 1138. Su forma más común era la que por medio de la donación a particulares, de una propiedad, la catedral pone en explotación un bien que tenga sin rendir o una tierra. Una de las condiciones será la mejora de esta explotación o la renovación o construcción de los edificios necesarios. En este tipo de contratos lo normal es que se disfrute de unos beneficios durante toda la vida, sin partirse la propiedad que volverá al arzobispo a la muerte del último de los contratantes. Es norma, casi general, el que la duración de éstos sea por toda la vida, pero también se puede dar el caso de tener una duración limitada.

Desde 1140 y hasta 1162, aparece en nuestra documentación otro tipo de contrato con el mismo fin que el anterior, pero del que le separan unas diferencias básicas. Este es el denominado «*ad complandandum*», y parece interesar más a la Iglesia por el mayor número de ellos que establecen que, por ejemplo, de los anteriores «*ad laborandum*». La diferencia básica con este último es que el «*ad complandandum*» supone la pérdida de la mitad o un tercio, según se especifique, del dominio útil o propiedad, por parte de la catedral. La duración de este contrato supone una cesión en enfiteusis, puesto que no hay tiempo límite para disolverlo, sino que se trata más bien de cesiones «*iure hereditario*». De esta forma la Iglesia aseguraba la explotación del bien en un tiempo en que posiblemente escasee la mano de obra. Puestas ya en explotación, cuando los bienes empiezan a producir beneficios la propiedad se partirá entre el campesino y la catedral. Lo más común es dividirla en dos partes iguales de las cuales la mejor será para la catedral, pero también vemos casos en que se divide en tres partes, una para la Iglesia y dos para el labrador.

Aunque sobre la duración de estos contratos se indicara que se hacían «*iure hereditario*», una de las condiciones que se imponía era, el que no sufriera pérdidas ni disminuciones. La catedral podría rescindir el contrato si algo de esto sucedía. Aunque el contratante podía hacer lo que quisiera en la mitad que recibía, en el caso de querer vender, tendría que ofrecerlo antes a la Iglesia que tiene preferencia para comprar por el mismo precio ella o sus canónigos.

<sup>46</sup> Carta de población de Alameda. Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 72v.

A partir de la segunda mitad del siglo XII y también a principios del XIII, la Iglesia de Toledo empieza a utilizar otro sistema para poner sus tierras en explotación. Lo hace a través de las llamadas cartas de población que son verdaderos contratos agrarios «*ad populandum*». Estos son auténticas cesiones enfitéuticas de toda una aldea o parte de ella a una serie de pobladores que vayan allí a poblarla. En algunos de ellos encontramos formas de explotación que se asemejan en sus condiciones a los otros tipos de contratos vistos antes: «*ad laborandum*» y «*ad complantandum*». Tenemos ejemplo de esto en las cartas de población dadas a Alguissar, en 1155, y la de Almeda, en 1160, en los que vemos que se tratan de contratos de complantación colectivos. Este era el caso de las tierras que se encontraban sin cultivar; para aquellas que ya estaban cultivadas se habrá de pagar un censo que supone la décima parte de la cosecha, para las tierras de cereal y un sexto para las de viñedo y huertas. Después de éstas se producirá un cambio en la política de censos que desarrolla la Iglesia de Toledo. En la carta dada a Fazaña, en 1164, ya se muestra este cambio, ya que las tierras de cereal proporcionarán al señor dos cahices de cereal por cada superficie cultivada por un par de bueyes al año, uno de trigo y otro que cebada. Esto estimularía a los campesinos para mejorar los rendimientos sin ver por ello aumentada su renta.

Estas mejoras son lentas, lo que hace que sigamos encontrándonos normas anteriores en cartas dadas años después. Así lo vemos, por ejemplo, en la carta dada a la aldea de Santa Eulalia, que se trata más de una cesión «*ad laborandum*» que de un contrato «*ad populandum*»<sup>47</sup>. En ella se deberá dar la décima tanto de los cereales como de los huertos. Estas peores condiciones las volvemos a ver en la carta de población de Alpuébrega, de 1208. Esto puede que fuera debido a una mayor facilidad de encontrar pobladores en un momento de mayor tranquilidad que los años de la minoría de Alfonso VIII, en los que veíamos esas mejoras.

Aparte de estas cartas de población, en los fueros que se van concediendo ya se va viendo esa actitud de la Iglesia que la caracteriza como una gran institución rentista. Ejemplo de esto tenemos en el fuero dado a Bellinchón en 1171 por el arzobispo<sup>48</sup>, y en el dado por el cabildo a Santa María de Cortes entre 1180 y 1182<sup>49</sup>. En éstos los censos se pagarán en dinero y como parte proporcional al terreno cultivado.

Desde el último cuarto del siglo XII, el tipo de contrato que adopta la catedral de Toledo y que poco a poco irá desbancando a los demás, es el arrendamiento. Después, a lo largo del siglo XIII, éstos

<sup>47</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 67.

se generalizarán para todo el patrimonio de la catedral, tanto urbano como rural, y no sólo para los bienes territoriales. También arrendará derechos de explotación, jurisdiccionales e incluso llega a hacerlo con los cargos de los administradores que gobiernan en parte de su patrimonio.

El primer contrato que aparece en nuestra documentación data de 1176, pero sólo podemos cuantificarlos por los bienes que forman el *Memorial* de 1234. Dicho año tenía establecidos un total de 240 contratos, que implicaría un número más elevado —por lo menos el doble— de bienes arrendados, puesto que en la mayoría de los contratos se arrendaba más de uno. El arrendatario se obligaba en ellos al cumplimiento de unas determinadas normas. Estas suponían, en la mayoría de los casos, tanto para los bienes urbanos como para los rurales, restaurar y mejorar el bien. En el caso de los rurales, además, no debían deteriorar la tierra y la cultivarían cada año. Si esto no sucedía así: «si rehusase cultivar las viñas, por el trabajo que dejen de poner perderán una cuarta parte de la ganancia y pagarán la renta de aquel año», se señalaba en un arrendamiento del año 1217<sup>48</sup>. El precio a pagar aparece siempre en el contrato. Normalmente se pagará en dinero, pero es posible que se estableciera un censo mixto, en dinero y especie, aunque no lo encontramos en la documentación. Los gastos que tengan que invertir en la explotación normalmente corren a cargo del arrendatario, pero se puede dar el caso de que el arrendador —la Iglesia de Toledo— contribuya en éstos por alguna causa<sup>49</sup>. La forma de pago normalmente queda establecida en el mismo contrato. En la mayoría de ellos se pagará a plazos, lo más corriente es que sean tres plazos cada cuatro meses, en cada uno un tercio del precio. La Iglesia no se compromete a nada como contraprestación por esas obligaciones que tiene el arrendatario, salvo en casos especiales en que contribuye a parte de los gastos de reparación.

Sobre su duración, los pocos contratos que tenemos nos permiten ver que en un principio los períodos son más largos, de ocho y cinco años. Esto valdría para el primer cuarto del siglo XIII, encontrando en estos momentos, también algunos vitalicios. A lo largo de este siglo se irán haciendo más cortos, de dos o un año, como vemos en las cuentas de 1234, en las que, según el bien de que se trate,

<sup>48</sup> R. RECTO: «Patrimonio», pp. 178-182.

<sup>49</sup> HINOJOSA: *op. cit.*, doc. núm. 50.

<sup>50</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 48v.

<sup>51</sup> Según esto, en 1217, «si viene alguna mehalla de cristianos o musulmanes y estropean algo de estas fincas, si el destrozo alcanza a la mitad, será de cuenta de los señores —cabildo— y se les descontarán del precio de la renta. Si los daños son menores a la mitad, no será de cuenta de los señores». G. PALENCIA: «Los mozarabes...», vol. III, p. 186, doc. núm. 910.

así es la duración. Por medio de éstas podemos señalar que esta disminución en la duración de los contratos, afecta más a los bienes urbanos que a los rurales. Por su parte, de los bienes rurales sólo podemos saber que la mayoría de los contratos de arrendamientos de viñas eran vitalicios. Por el contrario, los de molinos, que suponían un mayor desembolso de dinero por parte del arrendatario, debían ser más cortos, y en uno de ellos sabemos que el arrendamiento duraba dos años.

La Iglesia de Toledo verá como al compás del incremento de su base territorial, se va formando un señorío jurisdiccional que abarca a gran parte de él, sobre todo al proveniente de las donaciones reales. Este señorío jurisdiccional le permite ejercer una potestad normativa sobre los habitantes de éste, lo que a su vez supone un considerable aumento de sus ingresos por los distintos derechos que esta nueva concesión conlleva. De esta forma la Iglesia estará exenta, en todos aquellos lugares que abarque su señorío jurisdiccional, de los delegados reales, lo que a su vez supondrá una facultad para ejercer en ellos su jurisdicción.

Las noticias que nos permiten analizar la evolución de este señorío jurisdiccional, nos vendrán proporcionadas, fundamentalmente, por los fueros y cartas forales dadas por la catedral a una parte de estos lugares. Desde la segunda mitad del siglo XII tenemos noticias de estas concesiones. Por lo que se refiere al cabildo, conocemos las cartas pueblas dadas a Alguissar, en 1155, y la de Alameda, de 1160<sup>52</sup>. Posteriormente, el arzobispo dará un auténtico fuero a la población de Bellinchón, en 1171<sup>53</sup>. Por su parte, vemos al cabildo otorgar otro fuero antes de finalizar el siglo XII, a la población de Santa María de Cortes sobre 1180<sup>54</sup>. Este último fuero parece estar influido por el de Bellinchón, que es más completo y extenso. A partir del siglo XIII, la evolución es totalmente distinta, tan sólo una carta de población será dada por el cabildo en esta primera mitad de siglo. Esta es del año 1208 para la población de Alpuébraga, en la que vemos que se regulan más aspectos económicos que jurisdiccionales<sup>55</sup>. Por su parte, el arzobispo desarrollará una importante actividad en esta primera mitad. En 1213 mediante un pacto dará una carta de población al concejo de La Guardia<sup>56</sup>. Esto se intensifica en la segunda década del siglo, en la cual dará seis cartas forales a otras tantas poblaciones de su patrimonio. Sabemos que en 1222 el rey Fernando III

---

<sup>52</sup> Carta puebla de Alguissar. Archivo Histórico Nacional, código 996 B, fol 77, y carta puebla de Alameda, código 987 B, fol. 72v.

<sup>53</sup> R. RECIO: «Patrimonio...», pp. 176-182. Aparece traducido íntegramente.

<sup>54</sup> HINOJOSA: *op. cit.*, doc. núm. 50.

<sup>55</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 34.

<sup>56</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 54v.

concedía al arzobispo la potestad para dar el fuero que él quisiera a los pobladores de la fortaleza de Milagro, para la reconstrucción de dicho lugar que le acababa de donar<sup>57</sup>. Otra carta foral de la cual no sabemos fecha pero se sitúa dentro de esta década, entre 1221 y 1229 según Fidel Fita<sup>58</sup>, es la dada para Brihuega que luego servirá de base para un fuero extenso dado a la misma villa<sup>59</sup>. El resto, las otras cuatro, son dadas todas en 1223, refiriéndose tres de ellas a poblaciones situadas en el término de Alcalá: éstas son, primero la que se da para todas las Aldeas de Alcalá<sup>60</sup>; con pocas variantes y el mismo día otra a la villa de Talamanca<sup>61</sup>; meses más tarde a la aldea de San Justo, cerca de Alcalá, que varía poco de las anteriores<sup>62</sup>; y por último la que se da a Yepes que aunque es más detallada está en la misma línea<sup>63</sup>. Por último otro período será en 1233 en el que el arzobispo daba cartas de población a Archiella<sup>64</sup>, y a Coveña<sup>65</sup>, que son establecidas mediante un pacto, como ocurría en 1213 con La Guardia. El tipo de fueros cambiará en la década de 1240 a 1250, en que se dan fueros extensos del tipo de Extremadura basados en el Fuero de Cuenca. Estos son los de Brihuega<sup>66</sup>, y el de Alcalá<sup>67</sup>, y se tratan de ampliaciones de otros dados antes pero que se hacen más detallados. Dentro de estos fueros extensos tendremos que incluir el dado a Cazorla, que, aunque no ha llegado hasta nosotros, se trataba de un fuero voluminoso basado también en el de Cuenca<sup>68</sup>. Será igualmente dado en los últimos años de esta primera mitad, después de constituirse el Señorío de Cazorla en esta última década, 1240-1250.

Así, a través de toda esta documentación, más las noticias sueltas que nos ofrecen otra serie de documentos y contratos, podremos ir analizando como ejercía la Iglesia de Toledo la potestad jurisdiccional sobre los habitantes y sus villas.

La jurisdicción no traspasará los límites territoriales del dominio en cuanto a obligaciones de sus pobladores. Estamos ya ante un derecho territorial que la Iglesia tratará de mantener y salvaguardar ante las posibles divergencias que pudiera traer por parte de los po-

<sup>57</sup> BURRIEL: *op. cit.*, ms. 13094, fol. 41.

<sup>58</sup> FITA: *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII (1886), páginas 419 y ss.

<sup>59</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 31.

<sup>60</sup> FITA: *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII (1886), páginas 189-190.

<sup>61</sup> LUÑO PEÑA: *Legislación foral de don Rodrigo Jiménez de Rada*, p. 80.

<sup>62</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 39v.

<sup>63</sup> LUÑO PEÑA: *op. cit.*, p. 83.

<sup>64</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 21.

<sup>65</sup> Archivo Histórico Nacional, código 987 B, fol. 82v.

<sup>66</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 109.

<sup>67</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 110.

<sup>68</sup> R. RECIO: «El adelantamiento...», pp. 9-10.

bladores que no lo tuvieran muy asumido. En estas poblaciones donde se gozaba del señorío jurisdiccional era normal que, aparte de los encargados de administrar la justicia y gobernar la población, un hombre del señor —Iglesia— se dedique a la administración de las heredades y su supervisión «homo noster» se llaman en los documentos.

Dentro de su señorío jurisdiccional la Iglesia de Toledo tiene unos derechos anejos a éste que se manifiestan principalmente por la percepción de unos ingresos por determinados conceptos, por ejemplo, montazgo, portazgo, participación en las calofías y monopolios. Aparte de éstos, tendrá otros derechos en concepto de prestaciones debidas en su señorío, esto es, prestaciones militares, fonsado, y también yantar, que en algunos casos puedan ser redimidas por una determinada cantidad de dinero. El conjunto de estos ingresos conformará la fiscalidad jurisdiccional<sup>69</sup>. Por lo que se refiere a la potestad militar, la Iglesia de Toledo tendría formado una especie de ejército de caballeros y peones con los que deberá contribuir con una tercera parte en el ejército del rey. En el fuero de Bellinchón a los caballeros que tienen esta obligación se les concede la posibilidad de dar un tributo a cambio de no ir. El tributo deberá suponer el salario de un mercenario. La obligación del fonsado sólo se haría extensiva al rey para los hombres del señorío de la Iglesia y para el mismo arzobispo, en ningún caso para otro señor.

Otros ingresos derivados de su señorío jurisdiccional son los que suponen el disfrute de los bienes comunales dentro de cada villa. Para los habitantes del mismo lugar comprobamos que se les exime de esta carga, por ejemplo, en el fuero de Bellinchón: «*de ganado de Bellinchon non predat montazgo in nulas terras et qui hoc fecerit duplent illud*». Sin embargo, cuando se trata de ganado de otras villas, el arzobispo tiene derecho a la mitad de este tributo, compartido con el concejo. En este mismo fuero el tributo del portazgo también se suprimía para los pobladores de esta villa. Esta exención del portazgo dependía de otros factores externos lo que hará que en Brihuega sus hombres si estén gravados por este tributo, que se anulará en el caso de que los artículos de éste sean pan y vino, lo que puede estar en relación con una escasez de éstos en la villa.

Formando parte de la fiscalidad jurisdiccional y derivada a su vez del señorío territorial vemos cómo la Iglesia, en concreto en este caso el cabildo, son bastante benévolo a la hora de fijar las cargas de su señorío. Esto lo comprobamos con el tributo que supone la mañería, para ésta el fuero de Bellinchón establece que no tendrá

<sup>69</sup> Moxó: *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, página 290.

que pagar el tributo sucediéndose en los hijos y parientes cercanos hasta la séptima generación.

Una de las prestaciones que en ningún caso vemos eximidas, lo que significa que tenía vigencia y que además aparece en todas las cartas forales dadas por don Rodrigo era el yantar. La prestación de éste no era únicamente para el arzobispo, sino que en todos los casos parece extenderse también al rey. Aparece siempre con la misma fórmula impidiendo cuantificar su contenido «*cibaria autem, nobis et Regi dabunt, sicut dare actenus consueverunt*».

Un último tipo de prestaciones y, por tanto, de posibles ingresos derivados de su señorío, lo constituían los trabajos que todo poblador debía hacer para mantener en buen estado los bienes públicos como caminos y puentes.

Para garantizar el buen funcionamiento de la administración y gobierno de la villa en que posea la potestad jurisdiccional el arzobispo o Iglesia, contará con unos delegados que harán posible la convivencia y relaciones entre los distintos habitantes de ésta. En los lugares en que la potestad jurisdiccional va unida a un dominio territorial y a su vez un importante auge del concejo de la villa —como puede ser el caso de Brihuega y Alcalá— se establecerán dos esferas de acción que a su vez engloban a dos tipos de individuos, los que viven en la villa y los que pertenecen al palacio del señor. Independientemente de éstos, un tipo de individuos estarán sometidos a la jurisdicción directa del arzobispo habiten en la villa o palacio, éstos serán los clérigos o estamento eclesiástico.

Por lo que se refiere a los delegados que actúan dentro del marco de la misma villa, con jurisdicción para todos los hechos que allí sucedan, lo normal es que de ellos se encarguen los jueces, alcaldes y hombres buenos del concejo. Los cargos de alcaldes y el de juez, serán anuales, especificándose en el fuero de Brihuega que la duración será de San Martín a San Martín. De esta forma se salvaguardaban los derechos del arzobispo a elegirlos y, además, se evita que al ser de más larga duración puedan hacerse hereditarios lo que en último caso tampoco interesa al señor. De todas formas, por encima de los jueces y alcaldes, el señor de la villa —cabildo o arzobispo— tiene la potestad superior que puede llegar a modificar las decisiones de aquéllos. Otros funcionarios que tienen su marco de acción en la misma villa son aquellos que afectan a esferas económicas y jurisdiccionales, como los «porteros» o «merinos» por lo que al señor no le interesa que sean los vecinos de la misma villa que podrían lesionar sus intereses. Esto ya lo vemos en el fuero de Bellinchón, en 1171: «*vicino de Bellinchon non sit portero neque merino*».

El otro ámbito de acción jurisdiccional dentro de una villa será el formado por el palacio del señor y sus habitantes. En Brihuega:

«Et palacio assi sea entendido: Nos et nostras personas, e nostros canónigos e nostros clérigos, mientras morasen en briuega»<sup>70</sup>. Dentro del palacio un hombre, el mayordomo, regulará la convivencia y administrará la justicia y gobierno de él. Este normalmente será elegido por el señor —arzobispo o cabildo—. La jurisdicción de este funcionario se extenderá, en Brihuega, para todo hombre de la villa que tenga una querrela con hombre de palacio<sup>71</sup>. En el caso contrario, si es un hombre del palacio el que la tiene con un hombre de la villa, la jurisdicción estará a cargo de los alcaldes de Brihuega<sup>72</sup>. La administración de justicia puesta en manos de estos hombres, reportará una nueva fuente de ingresos a la Iglesia de Toledo. Estos ingresos estarán representados por el pago de unas determinadas multas o caloñas de los habitantes de su señorío por muy diversos conceptos. El señor recibe caloñas o una proporción de ellas sobre todo por homicidio, herir a otra persona, destrucción de bienes ajenos, especialmente por los molinos. Lo normal es que sólo le corresponda una parte de las caloñas pagadas, esto lo vemos sobre todo en los casos de homicidio, fuera hecho éste de la forma y entre los hombres que fueran, el señor —arzobispo o cabildo— tendrá derecho a una cuota fija, normalmente VIII maravedís, más un tercio del importe de la caloña.

Así la Iglesia de Toledo durante estos casi dos siglos pasará de ser una Institución sin ninguna base material, tanto en el aspecto económico como en el territorial, a una de las más importantes de su zona de influencia. Esto será posible gracias al engrandecimiento territorial producto de las donaciones que recibe, junto con las compras y cambios que efectúa. En la formación de este patrimonio se establecerán dos períodos bastante marcados. En un primer momento vemos cómo son las donaciones el único medio de que dispone para poder ir haciéndose con ese patrimonio. Esto sucederá hasta mediados del siglo XII, para pasar, desde estos momentos, a desarrollar una política de compras y cambios que determinen las características de todas sus posesiones. Así, podemos ver cómo el cabildo mantiene un mayor número de ellas en la Sagra, y desde un determinado momento —primera mitad del siglo XIII—, tendrá un mayor interés por la formación de un patrimonio urbano. Por otra parte, los arzobispos igualmente desde la segunda mitad del siglo XII, tendrán una política de concentración de sus propiedades, basándose como el cabildo en las compras y cambios. De esta forma concentrarán sus propiedades —con una preferencia por los bienes rurales— en otra de

<sup>70</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 109, art. núm. 22.

<sup>71</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 109, art. núm. 5.

<sup>72</sup> Real Academia de la Historia, *op. cit.*, núm. 109, art. núm. 6.

las comarcas situadas en el radio de acción de la ciudad, al sur en la Sisle.

La Iglesia no pondrá en explotación sus posesiones directamente, por medio de una reserva trabajada por sus siervos domésticos, sino que desde el momento en que su patrimonio se va haciendo más consistente, establece una serie de relaciones con hombres libres, que serán quienes lo hagan. Estas relaciones establecidas mediante contratos agrarios, no serán iguales para todo el período de nuestro estudio, sino que podemos ir comprobando una evolución dentro de ellos. En primer lugar, se tratará de contratos por los que se ponen en explotación unos bienes a cambio de una serie de beneficios para el cultivador, que normalmente se traducen en el disfrute del dominio útil de ese bien objeto de contrato. Nos estamos refiriendo a los contratos «*ad laborandum*» en un principio y posteriormente los «*ad complantandum*» y «*ad populandum*». Estos los vemos desde mediados del siglo XII, momentos antes de producirse la restructuración y homogeneización de su patrimonio, por medio de las compras y cambios. Posteriormente, ya en la segunda mitad del siglo XII, pero sobre todo en el XIII, los contratos establecidos son, generalmente, los arrendamientos. Por éstos, la Iglesia, a cambio de la cesión de una propiedad, recibirá una determinada cantidad en dinero. Esto vemos que va coincidiendo con el cambio de rentas en especie por rentas en dinero, en los momentos en que la Iglesia comienza a gobernar su patrimonio como una entidad rentística. Así, con las escasísimas noticias que sobre prestaciones personales tenemos, y con el progresivo aumento de los contratos agrarios, podemos concluir diciendo que, si en un principio la Iglesia de Toledo tuvo una pequeña reserva señorial, conforme su patrimonio se va agrandando cambiará su modo de explotación pasando a cederlo a campesinos libres que así entrarán en dependencia de esta Iglesia.

Tanto arzobispos como cabildo, no sólo basan su poderío económico en la percepción de unos censos por su señorío territorial en aquellos lugares de su patrimonio. Además, recibirán otra serie de ingresos derivados del disfrute de un señorío jurisdiccional que, aunque no englobe a todos los lugares donde detentaba la posesión de la tierra, si abarcaba un gran número de ellos. De esta forma la Iglesia de Toledo se erigía en señor absoluto de un importante número de individuos, sobre los que debía establecer unas determinadas normas que regularan sus relaciones y su ámbito de derechos y competencias. Así, vemos tanto a los arzobispos como al cabildo, dar una serie de fueros y cartas de población a los hombres de sus dominios. En la concesión de estos fueros y cartas de población, dadas desde la segunda mitad del siglo XII, las condiciones que se establecen para los pobladores de los territorios de su señorío, irán cambiando

según la evolución de las formas sociales. Así, si en un principio las rentas derivadas de ese señorío se pagaban en especie, posteriormente lo harán en dinero, sobre todo las rentas jurisdiccionales. Por último, hay que hacer notar en la concesión de estos fueros, en los que vemos que sus condiciones no son extremadamente agobiantes, la especial actividad del arzobispo don Rodrigo que, durante su pontificado, establece tanto cartas forales como pactos de población, fueros breves y fueros extensos.

SOCORRO PROUS ZARAGOZA